

RESOLUCIÓN (Expediente S/DC/0550/15 MESA DE TRANSPORTE ANDALUCÍA ORIENTAL)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep María Guinart

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 12 de mayo de 2016

La SALA de COMPETENCIA de la CNMC, con la composición *ut supra*, ha dictado la presente *Resolución* en el Expte. **S/DC/0550/15 MESA DE TRANSPORTE ANDALUCÍA ORIENTAL (en adelante, la MESA)**, instruido por la Dirección de Competencia (DC).

Ha sido designado Consejero Responsable D. Benigno Valdés Díaz.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de julio de 2013 la Dirección de Investigación de la extinta CNC incoó el *Expediente Sancionador S/0454/12 TRANSPORTE FRIGORÍFICO* por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en el Art. 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia; el Art. 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), y el Art. 101 del TFUE, consistentes en la fijación de precios y condiciones comerciales del transporte frigorífico nacional e internacional de mercancías por carretera, contra la *ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE BAJO TEMPERATURA DIRIGIDA (ATFRIE)*, *ARNEDO MEDINA VALENCIA, S.A.*, *PRIMAFRIO, S.L.*, *TRANSPORTES ANTONIO BELZUNCES, S.A.*, *CAMPILLO PALMERA, S.L.*, *TRANSPORTES CARLOS, S.L.*, *TRANSPORTES CAUDETE, S.A.* y *TRANSPORTES MAZO HERMANOS, S.A.* La incoación fue ampliada el 20 de mayo de 2014 contra *GRUP RAMFER 2005, S.L.*, *MZ 73 INVERSIONES, S.L.* y *TRANSPORTES EUROPEOS COMUNITARIOS, S.A.*, y el 8 de septiembre de 2014 contra *TRANSDONAT, S.A.*, *TRANSPORTES TARRAGONA, S.A.*, *TARRAGONA INTERNACIONAL, S.L.*, *TRANSPORTES HERMANOS CORREDOR, S.A.*, *MOLINERO LOGÍSTICA, S.L.*, *GUIRADO TRANS, S.A.*, *GRUPO TRANSONUBA, S.L.*, *INVERSIONES ONUBA, S.L.*, *RAU LOAD CARGO, S.L.*, *INTER TRANS PEREZ CASQUET, S.L.*, *GRUPO EMPRESARIAL*

PEREZ CASQUET, S.L., DISFRIMUR, S.L., GRUPO DISFRIMUR, LOGISTIC TRANSPORTS NB, S.L. y CASTILLO TRANS, S.A.

SEGUNDO.- En el ámbito de la instrucción se realizaron inspecciones, entre otras, en las sedes de *ARNEDO MEDINA, S.A.* (el 11 de diciembre de 2012) y de *TRANSPORTES ANTONIO BELZUNCES, S.A.* (el 13 de marzo de 2013), recabándose faxes de 24 de septiembre y 2 y 23 de noviembre de 2012 fijando por la MESA las tarifas del transporte de mercancías por carretera a destinos internacionales a aplicar en los meses siguientes (documentación recabada en las inspecciones realizadas en las sedes de *ARNEDO MEDINA, S.A.* y *TRANSPORTES ANTONIO BELZUNCES, S.A.*, e incorporada al *Expediente*, Folios 2 a 18). Por ello, el 10 de abril de 2013 se requirió información a la empresa *LATOTRANS 2011, S.L.* (en adelante, *LATOTRANS*), por compartir la sede social y el aparato de fax utilizado por la MESA. La Administradora Única de *LATOTRANS* contestó indicando que «ninguno de los componentes de esta sociedad ha asistido a reunión alguna convocada por la MESA DEL TRANSPORTE DE ANDALUCÍA ORIENTAL».

TERCERO.- El 6 de febrero de 2015 se solicitó al *CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (CMAC)* de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Almería y a la Delegación Provincial en Almería de la *AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)* información relativa a la MESA.

El *CMAC* respondió el 19 de febrero de 2015, aportando copia simple de los *Estatutos y Acta de Constitución de la Asociación MESA DEL TRANSPORTE DE ANDALUCÍA ORIENTAL* de 10 de abril del 2000, de ámbito provincial almeriense y dedicada al transporte de mercancías que, de acuerdo con el *B.O.P* de Almería de 6 de julio de 2000 (Núm. 129), depositó sus *Estatutos* el 7 de junio de 2000 (Folios 25 a 50).

La *AEAT* respondió el 27 de abril de 2015, remitiendo el Modelo 037 de inicio de la Actividad, el *Acta de Constitución* y los *Estatutos de la MESA* (Folios 56 a 57 y 62 a 87).

CUARTO.- Tras abrir las Diligencias Previas *S/DC/0550/15 MESA TRANSPORTE ANDALUCÍA ORIENTAL*, con fecha 18 de junio de 2015 la DC realizó inspecciones en las sedes de las empresas *FRIO EJIDO, S.L.* y la citada *LATOTRANS*. En el desarrollo de la inspección de *LATOTRANS* se comprobó que su domicilio correspondía a un piso de oficinas con 4 despachos de 4 empresas distintas que compartían gastos, teléfono y fax, sin tener ninguna vinculación empresarial ni corporativa entre ellas, habiendo trabajado anteriormente la Administradora única de *LATOTRANS* como comercial de *TRANSPORTES INTER-EJIDO, S.L.* (actualmente en liquidación. Folios 257 a 261), siendo el Gerente de dicha empresa el Presidente de la MESA. En la inspección efectuada en la sede de *LATOTRANS* se recabó tarifa de precios de transporte internacional a partir de 12 de noviembre de 2010 (Folios 304 y 305), así como un cuadro de la MESA con información relativa a las campañas 2000-2001 y 2001-2002 (Folio 303).

QUINTO.- El 5 de agosto de 2015 la DC requirió nuevamente a la AEAT y al CMAC información que pudieran aportar en relación con la MESA, incluyendo su eventual acuerdo de cese de la actividad. El 18 de agosto de 2015 el CMAC notificó a la DC que no había habido modificación de los *Estatutos* de la Asociación desde su constitución, y que tan sólo consta una petición de 25 de septiembre de 2011 de copia del *Acta de Constitución* y de los *Estatutos* por su Presidente, motivada por haber extraviado los suyos (Folios 123 a 124).

SEXTO.- El 23 de septiembre de 2015 se requirió información a las siguientes empresas de transporte ubicadas en las provincias de Almería, Granada y Málaga, miembros de la MESA de acuerdo con los *Estatutos* y su *Acta de Constitución*: *TRANSPORTES INTER-EJIDO, S.L.*, *TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.*, *MOTRILEÑA DE TRANSPORTES COOP AND (COMOTRANS)*, *COTRAVELMA, S.C.A.*, *TRANSPORTES ROQUEJIDO, S.L.*, *TRANSPORTES CAÑABATE, S.L.*, *FRIGAPOL, S.A.*, *TRANSPORTES RUIZ ESTÉVEZ, S. A.*, *VERDE-FRÍO, S.L.*, *ANTONIO GALERA E HIJOS, S.L.*, *SURESTRANS, S.A.*, *FRIO-EJIDO, S.L.*, *FRÍO ALHAMA, S.L.*, *EJIDO PONIENTE, S.C.A.*, *TRANSPORTES RICARDO PINTOR, S.A.*, *TRANSFILABRES, S.L.* y *TRANSPONIENTE, S.L.*, en relación con su ámbito de actuación, miembros, personas que han ocupado los cargos de gobierno de la MESA, etcétera.

SÉPTIMO.- El 28 de septiembre de 2015 se recibió contestación de *TRANSPORTES CAÑABATE, S.L.* (Folio 212), *TRANSPORTES RICARDO PINTOR, S.A.* (Folio 213) y *ANTONIO GALERA E HIJOS, S.L.* (Folio 2014); el 1 de octubre de *COMOTRANS* (Folios 215 a 220); el 2 de octubre de *TRANSPORTES RUIZ ESTEVEZ, S.A.* (Folio 221); el 5 de octubre de *FRIO ALHAMA, S.L.* (Folios 222-223), *FRIO EJIDO, S.L.* (Folios 224 a 240) y *COTRAVELMA S.C.A.* (Folios 241-242); el 6 de octubre de *TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.* (Folio 243); el 15 de octubre de *TRANSPONIENTE, S.L.* (Folios 248 a 250), y el 30 de octubre de 2015 se recibió escrito de contestación del administrador concursal de *TRANSPORTES INTER-EJIDO, S.L.* (Folios 255 a 261).

OCTAVO.- El 4 de noviembre de 2015 se acordó la incorporación al expediente de referencia de la documentación en formato electrónico recabada en las inspecciones realizadas en las sedes de *FRIO EJIDO* y *LATOTRANS*, y se les concedió un plazo de diez días para solicitar, en su caso, la confidencialidad de aquellos documentos que consideraran oportunos, aportando las correspondientes versiones censuradas.

NOVENO.- El 12 de noviembre de 2015 se reiteró el requerimiento de información a la AEAT siendo contestado el 17 de noviembre de 2015, remitiendo el Modelo 036 comunicando baja de la obligación de realizar retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal con efectos de 31 de diciembre de 2013 (folios 312 a 317).

DÉCIMO.- El 17 de noviembre de 2015 se requirió información a *TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.* relativa al objeto y finalidad de los pagos recibidos en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponde a los representantes de

TRANSPORTES INTER-EJIDO, S.L., TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L. y TRANSPORTES BARBERO, S.L., figurando esa cuenta bancaria en el escrito dirigido a *BELZUNCES* en septiembre de 2012 recabado en la inspección de su sede (Folios 2 a 7 y 14). En el citado requerimiento se solicitaba a *TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.*, en cuanto que ostenta la Vicepresidencia de la *MESA*, que referenciara las distintas empresas o entidades que han realizado pagos a dicha cuenta y las fechas de éstos, datos de contacto de la *MESA* y de los directivos que forman parte de sus órganos de gobierno, en particular, su Presidente y Secretario, así como detalle de su grado de participación en las actividades realizadas por la *MESA*.

El requerimiento fue contestado el 19 de noviembre de 2015, indicando que no había habido cambio en los órganos rectores de la *MESA*, de la que ostenta la Vicepresidencia, pero que la Asociación ya no tiene actividad, aunque no está formalmente disuelta, y que de las tres reuniones celebradas no hay actas y que no le consta ningún movimiento en la cuenta bancaria en la que se ha efectuado el abono de la cuota a la *MESA* correspondiente a las campañas 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015, cuenta en la que figura como uno de los titulares (Folio 321).

A la vista de la información aportada, el 23 de noviembre de 2015 se requirió a *TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.* certificado bancario de la mencionada cuenta, así como información de las reuniones en las que había tenido participación.

DECIMOPRIMERO.- El 24 de noviembre de 2015 se requirió nuevamente a *ANTONIO GALERA E HIJOS, S.L.* información facilitada por la *MESA* en relación con los precios estipulados y la comisión a pagar a las Agencias de Transporte, así como los datos de contacto de la *MESA* y de los directivos que forman parte de sus órganos de gobierno.

DECIMOSEGUNDO.- El 24 de noviembre de 2015 se requirió al administrador concursal de *TRANSPORTES INTER-EJIDO, S.L.* información relativa al objeto y finalidad de los pagos recibidos en la cuenta bancaria de la que es titular el Gerente de *TRANSPORTES INTER-EJIDO, S.L.*, referenciando las distintas empresas o entidades que han realizado dichos pagos y las fechas de éstos, e identificación de los cargos directivos de la *MESA*.

DECIMOTERCERO.- Con fecha de 26 de noviembre de 2015 se recibió escrito de contestación al requerimiento de información realizado a *ANTONIO GALERA E HIJOS, S.L.* (Folios 352 a 353).

DECIMOCUARTO.- Con fecha de 14 de diciembre de 2015 se reiteró el requerimiento de información realizado a *TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.*

DECIMOQUINTO.- El 17 de diciembre de 2015 tuvo entrada escrito de contestación del administrador concursal de *TRANSPORTES INTER EJIDO, S.L.* (Folios 359 a 360).

DECIMOSEXTO.- EL 13 de enero de 2016 se recibió contestación de *TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.* (Folios 361 a 362) y se le reiteró requerimiento de información en esa misma fecha al no contestar a todas las cuestiones que se le habían planteado, recibándose contestación el 18 de enero de 2016 (Folios 366 a 374).

HECHOS ACREDITADOS

PRIMERO.- Es *parte* en este *Expediente*, la *MESA*. Constituida el 10 de abril de 2000, su fin es la representación, gestión y defensa de los intereses legítimos de las empresas que la integren en cada momento que afecten al sector en su conjunto o a cualquiera de las empresas asociadas, en el ámbito territorial de la provincia de Almería, y funcional del sector del transporte de mercancías (*Acta Fundacional* aportada por *CMAC* y por *AEAT*. Folios 26 a 32 y 62 a 87).

De acuerdo con los *Estatutos* y *Acta de Constitución*, a fecha de 10 de abril de 2000 el Presidente era el representante de *TRANSPORTES INTER-EJIDO, S.L.*; el Vicepresidente, el representante de *TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.*; y el Secretario, el representante de *TRANSPORTES BARBERO, S.L.*, siendo socios y promotores (Folios 33 a 50) los siguientes:

(1) ANTONIO GALERA E HIJOS, S.L., con sede en Olula del Campo, Almería. En su contestación al requerimiento realizado señala que la finalidad de estar en la *MESA* era conocer los precios que se estipulaban para saber la comisión que se pagaba a las Agencias, si bien desde 2006 no realizan transporte de mercancía perecedera o a temperatura controlada, centrándose en los portes de mármol (Folios 214, 352 y 353).

(2) COMOTRANS, con sede en Motril, Granada. Facilitó justificantes de pago efectuados a la *MESA* por las campañas 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015; utilizó la cuenta bancaria cuya titularidad corresponde a los representantes de *TRANSPORTES INTER-EJIDO, S.L.*, *TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.* y *TRANSPORTES BARBERO, S.L.* (Folios 215 a 220).

(3) COTRAVELMA, S.C.A., con sede en Vélez-Málaga (Málaga). En contestación al requerimiento realizado, su Presidente señala que no tiene información actual de la *MESA*, indicando que la empresa participó en la constitución y en la reunión anual hasta 2005, durante el ejercicio del anterior gerente (Folios 241 y 242).

(4) EJIDO PONIENTE, S.C.A. con sede en El Ejido, Almería.

(5) FRIGAPOL, S.A., con sede en Cuevas de Almanzora, Almería.

(6) FRÍO ALHAMA, S.L., con sede en Alhama, Almería. En su contestación al requerimiento realizado señala que asistió a tres reuniones en 2000 y pagaron cuotas hasta 2004, cuando causó (Folios 222 y 223).

(7) FRIO-EJIDO, S.L., con sede en El Ejido, Almería. Señala que desde que su representante en la Asociación dejó de tener relación con la empresa el 28 de diciembre de 2006, no tiene información sobre la

MESA (Folios 224 a 240). En la inspección efectuada en la sede de esta empresa han sido recabados correos electrónicos con información relativa a la *MESA* hasta el 12 de diciembre de 2012 conteniendo tarifas de precios de transporte internacional remitidos por la propia *MESA* a través de fax (Folios 265 a 267, 271 a 281) y que fueron objeto de conocimiento interno en *FRIO EJIDO*, así como de difusión por parte de esa empresa a otras empresas de transporte, como *HERMANOS AZNAR, S.A.* (Folios 268 a 270) o a empresas exportadoras como *FRUTAS ESCOBI, S.L.* (Folios 285 a 287).

(8) SURESTRANS, S.A., con sede en Benadux, Almería.

(9) TRANSFILABRES, S.L., con sede en Albox, Almería.

(10) TRANSPONIENTE, S.L., con sede en El Ejido, Almería.

(11) TRANSPORTES BARBERO, S.L. Extinguida con fecha 15 de junio de 2012 (Folios 326 a 335 y 338), tenía su sede en El Ejido (Almería), siendo un representante de la empresa el Secretario de la Asociación y uno de los titulares de la cuenta a la que se ha efectuado el abono de la cuota correspondiente a las campañas 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015. La cuenta fue dada de baja en septiembre de 2015 (Folios 215 a 220).

(12) TRANSPORTES CAÑABATE, S.L., con sede en El Ejido, Almería.

(13) TRANSPORTES INTER-EJIDO S.L., con sede en El Ejido, Almería, y actualmente en liquidación. (Folios 257 a 261). Un miembro de la empresa es Presidente de la Asociación y figura como uno de los titulares de la cuenta a la que se efectuaron los abonos de la cuota correspondiente a las campañas 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015 (Folios 215 a 220).

(14) TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L., con sede en El Ejido, Almería. Un miembro de la empresa es el Vicepresidente de la *MESA* y la sede de la empresa fue también la sede inicial de la *MESA*. En las contestaciones a los sucesivos requerimientos de información que le fueron realizados, la empresa ha afirmado que la Asociación carece de actividad alguna y de domicilio actual, habiéndose reunido no más de tres veces y sin haber levantado nunca acta de esas reuniones (Folios 243 y 321 y 361 a 374).

(15) TRANSPORTES RICARDO PINTOR, S.A., con sede en Adra, Almería. En su escrito de contestación al requerimiento de información realizado por la DC señala que la persona que asistía a las reuniones ya está jubilada, confirmando así la existencia de la *MESA*, aunque afirma que no se intercambiaba documentación. Señala que el Presidente era Salvador, de *TRANS KAVILA, S.L.*, y pertenecían a ella *FRIO EJIDO*, *TRANSPORTES CAÑABETE, S.L.*, *TRANSPORTES J.CARRION, S.A.*, *TRANSPORTES ANTONIO BELZUNCES, S.A.*, *AGENCIA GUILLERMO BARRANCO*, *TRANSPORTES BARBERO, S.L.* *COMOTRANS* y *COTRAVELMA S.C.A.* (folio 213).

(16) TRANSPORTES ROQUEJIDO, S.L., con sede en El Ejido, Almería.

(17) TRANSPORTES RUIZ ESTÉVEZ, S.A., con sede en Motril, Granada. En contestación al requerimiento de información realizado por la DC, el actual Consejero de la empresa señala que sólo asistieron a la reunión fundacional, habiendo fallecido en 2002 su representante en Asociación (Folio 221).

(18) VERDE-FRÍO, S.L., con sede en El Ejido, Almería.

De acuerdo con la información aparecida en el diario electrónico *La Voz de Almería*, en enero de 2012 podrían estar afiliadas a la Asociación unas cuarenta empresas de transportes (Folios 344 y 345).

SEGUNDO.- Delimitación del mercado de referencia. Dentro del sector económico «transporte de mercancías» es relevante en este *Expediente* el *mercado español de la prestación de servicios de transporte de mercancías por carretera*.

Tanto la Autoridad española de competencia como la comunitaria han diferenciado dentro del transporte de mercancías cuatro mercados: (i) Servicios de transporte, (ii) Servicios logísticos, (iii) Servicios de paquetería y mensajería, y (iv) Servicios de expedición de carga «*Freight Forwarding*». Dentro de estos mercados han distinguido a su vez en función de criterios como el medio de transporte utilizado –terrestre, marítimo, aéreo y/o multimodal–; o en función de si los servicios se prestan a escala internacional –traslado de mercancías de un país a otro– o a escala nacional –el traslado de la mercancía tiene lugar sólo dentro de un mismo país–.

La norma de referencia es la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (*LOTT*), que regula el transporte por carretera y ferrocarril, cuya última modificación se produjo por la Ley 9/2013, de 4 de julio (Ley 9/2013). En lo que se refiere al transporte de mercancías por carretera, la *LOTT* establece (Artículos 17 y 18) que «*las empresas transportistas o de actividades auxiliares o complementarias del transporte llevarán a cabo su actividad con plena autonomía económica, gestionándola a su riesgo y ventura*» y que «*el precio de los transportes discrecionales de viajeros y mercancías y el de las actividades auxiliares y complementarias de transporte, será libremente fijado por las partes contratantes*».

De acuerdo con el «*Informe de la CNC sobre la fijación de tarifas mínimas en el transporte de mercancías por carretera*», en España ese tipo de transporte se encuentra plenamente liberalizado, si bien es necesaria la obtención de autorización para acceder a la condición de transportista, y sólo es posible la intervención administrativa en el sector a través del establecimiento de condiciones o de restricciones cuantitativas en el otorgamiento de esas autorizaciones, y aun así sólo en determinados supuestos tasados y a través del establecimiento de precios máximos.

Respecto al mercado geográfico, si bien en los *Estatutos* de la *MESA* se indica que desarrolla sus actividades en la provincia de Almería, algunas de las empresas asociadas a aquélla no se ubican en esa provincia, sino en las de Málaga y Granada, estableciéndose además que su ámbito de actividad podía ser ampliado o modificado por acuerdo de la Asamblea General (folios 33 a 50). De hecho, la información obrante en el *Expediente* contiene la remisión por parte de la *MESA* a las empresas *BELZUNCES*, *ARMESA* y *FRIO EJIDO* de faxes con las tarifas acordadas en relación con los principales destinos internacionales en Alemania, Austria, Suiza, Polonia, República Checa, Reino Unido, Holanda, Bélgica, Italia, Dinamarca, Francia, Hungría, Portugal y Suecia (*Vid.* «*Informe-Propuesta*» de la DC, Nota 48, pág. 9).

Así pues, nos encontramos ante la prestación de servicios de transporte de mercancías por carretera de productos provenientes del mercado español hacia países de la Unión Europea. Más aún, el crecimiento del transporte de mercancías

se sustenta básicamente en el transporte internacional, que ha mitigado los efectos de la crisis, llegando a un 8% en septiembre de 2015 (folios 385 a 399).

En relación con el lado de la oferta del mercado considerado, en general las empresas hortofrutícolas españolas, por ejemplo, trabajan con un amplio espectro de proveedores de servicios de transporte internacional y son escasos los ejemplos de centralización de toda la operativa en una única empresa de transporte de mercancías por carretera, existiendo una importante homogeneidad en los servicios prestados por los principales transportistas, con apenas variaciones en las rutas ofertadas, tanto fuera como dentro del país. Así lo señala el Informe de *Alimarket* de enero de 2013: «*similitud en la oferta, que en algunos casos se extiende incluso al precio del servicio*» (recogido también en la *Resolución* de la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC en el *Expte. S/0454/12 TRANSPORTE FRIGORÍFICO*).

El informe de *Alimarket* caracteriza este mercado como altamente atomizado, y en donde las primeras 50 compañías incrementaron sus ventas en 2011 un 9%, hasta los 2.485 millones de euros (resultado que habrían mejorado a cierre del ejercicio de 2012, a tenor de las previsiones de crecimiento de algunas de las empresas (Folios 376 a 384).

Por lo que respecta a la demanda, el mercado hortofrutícola español genera por sí solo un volumen superior a las 24 megatoneladas de mercancía, casi la mitad para ser consumido fuera de nuestras fronteras, convirtiendo al campo español en un sector de vital importancia para la balanza comercial y, por extensión, para otros negocios estrechamente vinculados al propio transporte por carretera.

TERCERO.- Información obrante en el Expediente. Además de la información recabada en las inspecciones de *ARMESA* y *BELZUNCES* en el ámbito del Expte. S/0454/12 TRANSPORTE FRIGORÍFICO, relativa a faxes de la *MESA* conteniendo tarifas de precios a aplicar en octubre y noviembre de 2012 a los principales destinos internacionales, en el *Expediente* que ahora nos ocupa también consta la información obtenida de las inspecciones realizadas en las sedes de las empresas *FRIO EJIDO* y *LATOTRANS*. La siguiente es una relación de todas estas evidencias, fechadas a partir del 12 de noviembre de 2010 y hasta el 11 de diciembre de 2012:

(1) Tablas con las tarifas de precios a partir del 12 de noviembre de 2010, recabadas en la inspección de *LATOTRANS* (Folios 304 y 305).

(2) Documento «*INGLATERRA CAMPAÑA 2012/2013*», adjunto a un correo electrónico interno de *FRIO EJIDO* de 7 de septiembre de 2012 en el que se pone de manifiesto cómo los precios de la mesa servían de referente para las ofertas (folios 265 a 267): «*Si varían mucho nosotros hacemos mesa del transporte menos 100€ / entre 26 palet*».

(3) Fax de 24 de septiembre de 2012 con las tarifas de precios, adjunto en un correo electrónico enviado por un directivo de *FRIO EJIDO* a un dominio de *HERMANOS AZNAR, S.A.* y remitido también en correo electrónico interno de *FRIO*

EJIDO, recabado en las inspecciones de *FRIO EJIDO* y *BELZUNCES* (Folios 14 a 16, 268 a 270 y 271 a 276).

(4) Tablas con las tarifas de precios a partir del 7 de noviembre de 2012 remitidas en un fax de 2 de noviembre de 2012, recabado en las inspecciones de *FRIO EJIDO*, *ARMESA* y *BELZUNCES* (Folios 12-13, 17-18 y 290-291).

(5) Tablas con las tarifas de precios a partir del 28 de noviembre de 2012 remitidas en un fax de 23 de noviembre de 2012 adjunto a un correo electrónico interno de *FRIO EJIDO* de 23 de noviembre de 2012 (Folios 277-278 y 293-294), recabado en la inspección de *FRIO EJIDO*.

(6) Tablas con las tarifas de precios a partir del 12 de diciembre de 2012 en un fax de 7 de diciembre de 2012 adjunto a dos correos electrónicos internos *FRIO EJIDO* de 7 de diciembre de 2012 y en un correo electrónico de 11 de diciembre de 2012 remitido por un directivo de *FRIO EJIDO* a un dominio de *FRUTAS ESCOBI, S.L.* (Folios 279 a 287, 295 y 296), recabado en la inspección de *FRIO EJIDO*.

A modo de ejemplo, se reproduce parcialmente el contenido del fax enviado el 2 de noviembre de 2012 a *ARMESA*, *BELZUNCES* y *FRIO EJIDO* con las tarifas de precios a aplicar a partir del 7 de noviembre de 2012 (Folios 2 a 13 y 15 a 18):

02/11/2012 11:56 950488124 CCIP-MESA TRANSPORTE PÁG. 000

**MESA DEL TRANSPORTE
DE ANDALUCÍA ORIENTAL**

TARIFA DE PRECIOS A PARTIR DEL: 7 de NOVIEMBRE de 2012

<u>INGLATERRA</u>	<u>PRECIO</u>	<u>HOLANDA</u>	<u>PRECIO</u>
BIRMINGHAM	4.900	N.AMSTERDAM	3.870
BOSTON	5.000	ROTTERDAM	3.600
BRISTOL	4.990	GRONINGEN	3.820
CAMBRIDGE	4.500		
CARDIFF	5.000	<u>BELGICA</u>	3.470
CHICHESTER	4.530		
EVESHAM	4.920	<u>DINAMARCA</u>	
HULL	5.170	COPENHAGEN	5.210
LEEDS	5.210	ODENSE	4.910
LIVERPOOL	5.170		
LONDRES	4.350	<u>FRANCIA</u>	
MANCHESTER	5.160	LILLE	3.290
NEWCASTLE	5.460	LYON	2.240
OXFORD	4.510	PARIS	2.960
SPALDING	4.890	PERPIGNAN	1.500
GLASGOW	6.440	PERPIGNAN	1.800
EDINGBURGH	6.440		
		<u>HUNGRIA</u>	5.630
<u>ITALIA</u>			
ALBENGA	2.780	<u>PORTUGAL</u>	
BOLOGNA	3.380	LISBOA	1.810
CESENA	3.640	OPORTO	2.130
FIRENZA	3.310		
GENOVA	2.910	<u>SUECIA</u>	
MILAN	3.140	STOCKHOLM	6.630
NAPOLIS	4.220	GOTEBORG	6.060
RAVENNA	3.520	HELSINBORG	5.650
ROMA	3.830	MALMOE	6.390
TORINO	3.070		
TRIESTE	3.840		
VENTIMIGLIA	2.640		
VERONA	3.910		

1 CONDUCT
2 CONDUCT

EL PRECIO DE LOS VIAJES SE HA INCREMENTADO OBLIGADOS POR LA ESPECTACULAR SUBIDA DEL GASOIL QUE ESTA TENIENDO LUGAR SIENDO LOS TRANSPORTISTAS LOS MAS PERJUDICADOS POR LA SITUACION PRECARIA QUE ESTAMOS VIVIENDO, YA QUE NO SE CUBREN COSTES EN LOS VIAJES Y NUESTRA INTENCION ES DAR EL MEJOR SERVICIO POSIBLE A NUESTROS CLIENTES E INTENTANDO PERJUDICARLES LO MENOS POSIBLE.

Así mismo, el Director Comercial de *FRIO EJIDO*, en una entrevista –fechada octubre de 2009– concedida a una revista digital especializada en logística y transporte internacional, confirmó el establecimiento de tarifas por la *MESA* (Folio 346): «Estamos adscritos a la Mesa del Transporte de Andalucía Oriental, que establece unas tarifas de referencia para todos los que estamos asociados. Pero además, los que están fuera conocen estas referencias y las aprovechan como arma para ofertar precios más bajos».

El diario *La Voz de Almería* publicó en enero de 2012 un reportaje (titulado «El transporte vive una batalla de precios a la baja en origen para exportar y en destino para traer retornos») sobre los precios del transporte frigorífico desde Almería, informando de las reuniones que celebraba por la *MESA* a inicio de cada campaña para fijar los precios, y remitiéndose a las declaraciones efectuadas por el Gerente de *FRIO EJIDO* (folios 344 a 345):

«La Mesa del Transporte, con oficina en El Ejido y que abarca en su área de influencia desde Motril hasta Pulpí aglutinando a unas cuarenta empresas del sector, se reúne al inicio de cada campaña hortofrutícola para fijar unos precios de referencia. Sin embargo, no todas las empresas del sector están en la Mesa, lo que provoca que los precios tengan una versión alternativa, ni todas las

empresas integrantes pueden mantener dichos precios ante la huida de clientes y la presión de la oferta y la demanda cambiantes. En este contexto, se apela a la unión (al igual que ocurre en la comercialización cuando sufre sus reiteradas crisis de precios) como antídoto a esta competencia que perjudica a los propios transportistas. "Haría falta más unión entre nuestras empresas porque al final vemos que existe 'la subasta del transporte', también en nuestra actividad", comenta José Álvarez, gerente de Frío Ejido, la empresa de transporte con más solera del Poniente y que cuenta con la mayor flota de camiones de esta comarca».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las prácticas relatadas en los apartados anteriores –llevadas a cabo por la *MESA del TRANSPORTE DE ANDALUCÍA ORIENTAL* desde, al menos, octubre de 2009 hasta diciembre de 2012– constituyen una recomendación de precios en la prestación de servicios de transporte de mercancías por carretera. Esas prácticas son contrarias al Artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y al Artículo 101 del TFUE. El primero prohíbe

« [...] todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional».

Y el segundo señala que

«Serán incompatibles con el mercado interior y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en: a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción; [...]».

SEGUNDO.- No obstante lo señalado en el Apartado anterior, no se ha podido acreditar el papel desempeñado por las empresas asociadas y/o miembros de los órganos de dirección de la *MESA* en la elaboración de las tarifas, pues no consta acta o documento de la actividad de su actividad o la de sus asociadas u órganos de dirección que provea prueba irrefutable al respecto.

Tampoco se ha podido acreditar la localización y continuidad de actividad de la *MESA*, ni la identidad de sus asociados y/o órganos directivos en la actualidad, a pesar de los requerimientos de información realizados a CMAC (que aportó copia simple de los *Estatutos* y *Acta de Constitución* de la asociación; Folios 25 a 50, 123 y 124), a la AEAT (quien el 17 de noviembre de 2015 confirmó que se había comunicado baja de la obligación de realizar retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal con efectos de 31 de diciembre de 2013; Folios 56 a 57, 62 a 87 y 312 a 317), y a las empresas que aparecen como asociadas en los *Estatutos* y en el *Acta de Constitución*.

Según la información aportada por la empresa cuyo representante ocupaba la Vicepresidencia de la *MESA, TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.*, la citada Asociación dejó de existir aunque no haya sido formalmente disuelta; la empresa cuyo representante ocupaba el cargo de Presidente, *TRANSPORTES INTER-EJIDO, S.L.*, está en proceso de liquidación y su administrador concursal declara no saber nada acerca de la Asociación (Folios 255 a 261); y la empresa cuyo representante ostentaba el cargo de Secretario, *TRANSPORTES BARBERO, S.L.*, ha dejado de existir.

Por otro lado, la cuenta bancaria donde se realizaron los pagos de las cuotas al menos durante las campañas 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015, a la que se ha aludido más arriba y cuyos titulares (los representantes de las *TRANSPORTES INTER-EJIDO, S.L.*, *TRANSPORTES INTERNACIONALES GUIBAMA, S.L.* y *TRANSPORTES BARBERO, S.L.*) fue cancelada en septiembre de 2015 (Folios 321, 361, 362 y 366 a 374).

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en el FUNDAMENTO DE DERECHO anterior, el órgano instructor del *Expediente* que nos ocupa, la DC, concluye que ante «*la falta de actividad y sede de la Asociación, así como de órganos de dirección que asuman su representación, [no existe] sujeto jurídico o físico contra el que incoar expediente sancionador*». Por esa razón, y aunque las prácticas aquí analizadas constituyen una infracción de la vigente legislación en materia de Defensa de la Competencia, la DC propone «*la no incoación de procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones realizadas*» en el marco del *Expediente S/DC/0550/15*. Esta SALA de COMPETENCIA de la CNMC concuerda con esa propuesta.

En virtud de todo lo señalado, vistos los preceptos legales arriba mencionados y los demás de general aplicación, la **SALA de COMPETENCIA** de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, en Sesión Plenaria del día 12 de mayo de 2016, y en relación con los hechos examinados en este *Expediente*,

HA RESUELTO

ÚNICO.- No incoar –por la exclusiva razón de lo expuesto en el FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO– procedimiento sancionador contra la *Asociación MESA DEL TRANSPORTE DE ANDALUCÍA ORIENTAL* y proceder al archivo de actuaciones llevadas a cabo en el marco del *Expediente* de referencia.

Comuníquese esta *Resolución* a la Dirección de Competencia de la CNMC y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el siguiente día al de la notificación de esta Resolución.